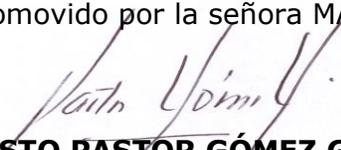


CONSTANCIA: Septiembre 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el señor DIEGO ALBERTO LOAIZA GONZÁLEZ, Albacea Testamentario designado por el fallecido JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO, solicitó se tuviera notificado por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO, promovido por la señora MARINA ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

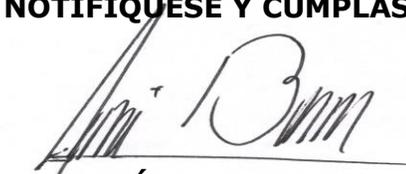
Auto de sustanciación No. 389
Radicado No. 2021-00113

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el poder conferido a la abogada LUZ MARINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ por el señor DIEGO ALBERTO LOAIZA GONZÁLEZ, Albacea Testamentario designado por el causante JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO, para ser representado por ella dentro de este proceso.

Ahora bien, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor DIEGO ALBERTO LOAIZA GONZÁLEZ del auto que admitió la demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO promovida por la señora MARINA ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ en contra del señor ALONSO CASTAÑO GORDILLO, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Por lo anterior, se reconoce personería judicial a la abogada LUZ MARINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 25.095.019, portadora de la T.P. No. 1142886 del C. S. de la J., para representar a la parte vinculada como litisconsorcio necesario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV